

1
2 NOTARIA
3
4 PRIMERA
5

6 No. CONVENIO DE PARTICION EX
7 TRAJUDICIAL DE PARTICIPA-
8 CIONES SOCIALES: QUE CE
9 LEBRAN LOS SEÑORES CARMEN
10 SALCEDO MONROY VIUDA DE
11 MACERA, JUAN ANTONIO MACE
12 RA SALCEDO y RITA MERCE-
13 DES MACERA SALCEDO

14 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el
15 día treinta de Marzo de mil novacien-
16 tos noventa y cinco, ante mí, Doctor Carlos Quiñónez
17 Velásquez, Abogado, Notario de este Cantón, compare-
18 cen: los señores CARMEN SALCEDO MONROY VIUDA DE MACE-
19 RA, ejecutiva de negocios; JUAN ANTONIO MACERA SALCE-
20 DO, quien declara ser de estado civil casado, emplea-
21 do; y, RITA MERCEDES MACERA SALCEDO, quien declara
22 ser de estado civil soltera, Contadora Pública; los
23 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, do-
24 miciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
25 contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instrui-
26 dos en el objeto y resultados de esta escritura, a la
27 que proceden por sus propios derechos, y con amplia y
28 entera libertad, para su otorgamiento me presentaron

1 la minuta que es del tenor o texto siguiente: SEÑOR

2 NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su
3 cargo, sírvase autorizar una de la cual conste el CON-
4 VENIO DE PARTICION EXTRAJUDICIAL DE PARTICIPACIONES SO-
5 CIALES, contenido en las siguientes cláusulas: PRI-

6 MERA: OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento
7 de esta escritura pública, por sus propios derechos,
8 los señores CARMEN SALCEDO MONROY VIUDA DE MACERA, JUAN
9 ANTONIO MACERA SALCEDO y RITA MERCEDES MACERA SALCEDO,
10 la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del
11 causante ATILIO MACERA CANESSA, y los otros dos, como
12 hijos y herederos del citado causante. SEGUNDA: AN-

13 TECEDENTES.- A) El señor ATILIO MACERA CANESSA, de
14 nacionalidad italiana, falleció abintestato en esta
15 ciudad de Guayaquil, lugar de su último domicilio, el
16 treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y nue-
17 ve, dejando como únicos y universales sucesores o here-
18 deros de todos sus bienes, a su cónyuge sobreviviente
19 señora Carmen Salcedo Monroy viuda de Macera y sus dos
20 hijos señores Juan Antonio Macera Salcedo y Rita Merce-
21 des Macera Salcedo.- B) Mediante sentencia dictada
22 por el Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil, el ocho
23 de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, a las
24 quince horas, debidamente inscrita en el Registro de
25 la Propiedad del Cantón Guayaquil, el día quince
26 de Marzo de mil novecientos noventa y cinco,
27 se les concedió a la cónyuge sobreviviente y herederos
28 antes nombrados, la Posesión Efectiva proindiviso de

1 los bienes hereditarios dejados por el mencionado cau-
2 ~~rente señor Atilio Macera Canessa.~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~citado~~
3 causante señor Atilio Macera Canessa, es copropietario
4 junto con su cónyuge sobreviviente señora Carmen Salce
5 do Monroy viuda de Macera, de los siguientes bienes -
6 que forman parte del haber de la sociedad conyugal que
7 tuvieron formada: c-Uno) De ciento noventa y ocho
8 participaciones, valor de Un mil sucres cada una, / del
9 capital social de la compañía denominada SALON MELBA -
10 C. LTDA., que fueron adquiridas mediante cesión o trans
11 ferencia efectuada a favor de la señora Carmen Salce-
12 do Monroy de Macera por el Doctor Federico Heinert In-
13 sua, como heredero testamentario universal de Ettore
14 Macera Canessa, según escritura pública otorgada en -
15 Guayaquil el veintidos de Mayo de mil novecientos ochen
16 ta y cinco, ante la Notaria Décima Tercera Doctora Nor
17 ma Plaza de García, debidamente anotada en el Registro
18 Mercantil del Cantón Guayaquil, al margen de las ins-
19 cripciones respectivas, el veinticinco de Junio de mil
20 novecientos ochenta y cinco; y al margen de la matriz
21 notarial de la constitución de dicha compañía, el doce
22 de Junio de mil novecientos ochenta y cinco; y, c-Dos)
23 De quinientas participaciones, valor de Un mil sucres
24 cada una, del capital social de la misma Compañía deno
25 minada SALON MELBA C. LTDA., que fueron suscritas y pa
26 gadas por la propia señora Carmen Salcedo Monroy de Ma
27 cera, conforme consta de la escritura pública de Aumen
28 to de Capital y Reforma de Estatutos de la citada com-

1 paña, otorgada en Guayaquil el seis de Noviembre de mil
2 novecientos ochenta y siete, ante el Notario Décimo -
3 Doctor Ovidio Correa Bustamante, debidamente aprobada
4 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guaya
5 quil el diez de Marzo de mil novecientos ochenta y -
6 ocho.- En total, suman por consiguiente, seiscientas
7 noventa y ocho participaciones de la Compañía SALON
8 MELBA C. LTDA., iguales, acumulativas e indivisibles,
9 valor de Un mil sucres cada una, que se encuentran in-
10 tegramente pagadas y libres de gravamen o limitación -
11 alguna de dominio. D) La historia de la compañía
12 a la cual se refieren las participaciones antes indica
13 das, es como sigue: d-Uno) Por escritura pública ce-
14 lebrada en Guayaquil el dieciocho de Septiembre de mil
15 novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Doctor
16 Juan de Dios Morales Arauco, aprobada por el Juez Ter-
17 cero Provincial del Guayas, e inscrita en el Registro
18 Mercantil el veintiuno de los mismos mes y año, se -
19 constituyó la sociedad anónima denominada SALON MELBA
20 S.A., con un capital de Veinte mil sucres, y fijándose
21 como plazo de duración de la misma el de veinte años
22 contados a partir de la fecha de otorgamiento de la es
23 critura de constitución.- d-Dos) Por escritura pú-
24 blica otorgada en Guayaquil el veintidos de Abril de
25 mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario Doc-
26 tor Jorge Jara Grau, aprobada por el Juez Tercero Pro-
27 vincial del Guayas, e inscrita en el Registro Mercan-
28 til el tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

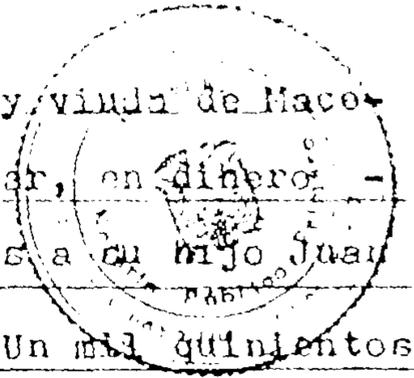
la compañía antes mencionada se transformó en Compañía
de Responsabilidad Limitada, adoptando la denominación
de SALON MELBA C. LTDA., aumentado su capital social a
Cincuenta mil sucres, y reformando también en parte
sus estatutos sociales.- d-Tres) Por escritura pú-
blica celebrada el diecisiete de Septiembre de mil no-
vecientos setenta y seis, ante el Notario Doctor Jorge
Jara Grau, aprobada por el señor Intendente de Compa-
ñías según Resolución de dos de Diciembre de mil nove-
cientos setenta y seis, e inscrita el ocho de Diciem-
bre de mil novecientos setenta y seis, se prorrogó el
contrato social o sea el plazo de duración de la Compa-
ñía por veinte años/^{mas/} a contar desde el dieciocho de Sep-
tiembre de mil novecientos setenta y seis, reformándose
se también en ese aspecto el artículo tercero de los
Estatutos Sociales.- d-Cuatro) Por escritura públi-
ca celebrada el tres de Agosto de mil novecientos se-
tenta y siete, ante el Notario Doctor Jorge Jara Grau,
aprobada por el señor Intendente de Compañías según Re-
solución de diecisiete de Febrero de mil novecientos -
setenta y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil el
diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y ocho,
se aumentó el capital social de la Compañía a Doscientos
mil sucres, reformándose también en parte sus esta-
tutos sociales.- d-Cinco) Finalmente, mediante es-
critura pública otorgada en Guayaquil el veintiseis de
Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el
Notario Décimo Doctor Ovidio Correa Bustamante, debida

1 mente aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del
2 Cantón Guayaquil el diez de Marzo de mil novecientos -
3 ochenta y ocho, se aumentó el capital social de la nom-
4 brada compañía SALON MELBA C. LTDA., elevándolo a la
5 suma de Setecientos mil sucres en total, y reformándose
6 se además los Estatutos Sociales de la misma, en armo-
7 nía con dicho aumento de capital. TERCERA: MATE-
8 RIA.- Presupuestos tales antecedentes, los intervi-
9 nientes señora Carmen Salcedo Monroy viuda de Macera ,
10 Juan Antonio Macera Salcedo y Rita Mercedes Macera Sal-
11 cedo, todos ellos obrando por sus propios derechos, la
12 primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente, con
13 derecho a su mitad de gananciales, y los otros dos, en
14 su calidad de únicos y universales herederos del cau-
15 sante señor Atilio Macera Canessa, convienen en efec-
16 tuar la partición extrajudicial de los bienes relictos
17 antes indicados, que forman parte del haber de la so-
18 ciedad conyugal que tuvo formada dicho causante con la
19 primera de los nombrados, estipulando y declarando al
20 efecto lo siguiente: UNO.- que para los fines
21 de esta partición, los tres nombrados derecho-habien-
22 tes, de consuno, aprecian o avalúan los bienes deta-
23 llados en la cláusula anterior, o sea las seiscientas
24 noventa y ocho participaciones, iguales, acumulativas,
25 e indivisibles del capital social de la compañía deno-
26 minada SALON MELBA C. LTDA., por su valor nominal de
27 Un mil sucres cada una, o sea en la suma total de Seis
28 cientos noventa y ocho mil sucres; siendo por consi -

1 guiente dicho valor lo que constituye también el mon-
2 to del acervo de los bienes relictos. DOS. Que
3 del acervo de bienes antes referido, separando los pa-
4 trimonios conyugales, corresponde, por lo tanto, a la
5 cónyuge sobreviviente señora Carmen Salcedo Monroy -
6 viuda de Macera, por concepto de su mitad de ganancia
7 les, la suma de Trescientos cuarenta y nueve mil su-
8 cres; y a los herederos del señor Atilio Macera Cang
9 ssa, o sea a sus hijos Juan Antonio Macera Salcedo y
10 Rita Mercedes Macera Salcedo, por concepto de su cuo-
11 ta hereditaria, la suma de Ciento setenta y cuatro
12 mil quinientos sucres a cada uno de ellos; esto es la
13 otra mitad del acervo divisible que equivale igualmen-
14 te a la suma de Trescientos cuarenta y nueve mil su-
15 cres, en total. TRES.- Que por concepto de sus
16 haberes y derechos, es decir por concepto de su mitad
17 de gananciales, a la cónyuge sobreviviente señora Car-
18 men Salcedo Monroy viuda de Macera se le adjudica en
19 pago trescientas cincuenta y un participaciones, va-
20 lor de Un mil sucres cada una, iguales, acumulativas
21 e indivisibles, del capital social de la Compañía de-
22 nominada SALON MELBA C. LTDA., las mismas que represen-
23 tan en total la suma de Trescientos cincuenta y un mil
24 sucres; debiendo consecuentemente el exceso de adjudi-
25 cación, esto es la suma de Dos mil sucres pagarlos de
26 inmediato a sus hijos Juan Antonio Macera Salcedo y Ri-
27 ta Mercedes Macera Salcedo, así: quinientos sucres al
28 primero; y mil quinientos sucres a la segunda. CUA-

1 TRO.- Que al señor Juan Antonio Macera Salcedo, por
2 concepto de su cuota hereditaria, como hijo del causan-
3 te Atilio Macera Canessa, se le adjudica en pago cien-
4 to setenta y cuatro participaciones, valor de Un mil
5 sucres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles,
6 del capital social de la compañía denominada SALON MEJ-
7 BA C. LTDA., las mismas que representan en total la su-
8 ma de Ciento setenta y cuatro mil sucres; debiendo la
9 diferencia resultante a su favor, esto es la suma de
10 quinientos sucres, ser pagada de inmediato por la seño-
11 ra Carmen Salcedo Monroy viuda de Macera, con lo cual
12 queda cubierto este heredero de sus haberes y derechos
13 sucesorios, que ascienden a la suma de Ciento setenta
14 y cuatro mil quinientos sucres. CINCO.- Que a la

15 señora Rita Mercedes Macera Salcedo, por concepto de
16 su cuota hereditaria, como hija del causante Atilio Ma-
17 cera Canessa, se le adjudica en pago ciento setenta y
18 tres participaciones, valor de Un mil sucres cada una,
19 iguales, acumulativas e indivisibles, del capital so-
20 cial de la compañía denominada SALON MELBA C. LTDA.,
21 las mismas que representan en total la suma de Ciento
22 setenta y tres mil sucres; debiendo la diferencia re-
23 sultante a su favor, esto es la suma de Un mil quinien-
24 tos sucres, ser pagada de inmediato por la señora Car-
25 men Salcedo Monroy viuda de Macera, con lo cual queda
26 cubierta esta heredera de sus haberes y derechos suce-
27 sorios, que ascienden a la suma de Ciento setenta y -
28 cuatro mil quinientos sucres. SEIS.- Consecuente-



1 mente, la señora Carmen Salcedo Monroy, viuda de Macera,
2 ra, en este mismo acto, procede a pagar, en dinero -
3 efectivo, la suma de quinientos sucres a su hijo Juan
4 Antonio Macera Salcedo, y la suma de Un mil quinientos
5 sucres a su hija, Rita Mercedes Macera Salcedo; y éstos
6 tos declaran que los reciben a su entera satisfacción,
7 quedando por lo tanto pagados íntegramente de sus cuotas
8 hereditarias que les corresponde como hijos del
9 causante Atilio Macera Canessa, en lo que respecta a
10 las participaciones del capital social de la compañía
11 denominada SALON MELBA C. LTDA., las mismas que formaban
12 parte del haber de la sociedad conyugal que tuvo
13 formada con la señora Carmen Salcedo Monroy viuda
14 de Macera. CUARTA: DECLARACIONES FINALES.- Los
15 tres intervinientes Carmen Salcedo Monroy viuda de Macera,
16 Juan Antonio Macera Salcedo y Rita Mercedes Macera Salcedo,
17 declaran expresamente; que aprueban y
18 ratifican el convenio de partición extrajudicial de
19 los bienes relictos antes indicados, en la forma y modo
20 do como queda estipulado en la cláusula anterior; que
21 nada tienen que reclamarse entre ellos, por ningún
22 concepto relacionado con las participaciones antes referidas
23 que se dividen, ni tampoco por frutos, dividendos,
24 beneficios o utilidades de la compañía SALON MELBA C. LTDA.,
25 ni sobre la administración de aquellas participaciones
26 durante todo el tiempo que han permanecido indivisas;
27 dejando además constancia de que asimismo nada queda pendiente
28 o por repartirse en

Q

1 tre ellos en relación con las mencionadas participacio
2 nes sociales de SALON MELBA C. LTDA., y en caso de -
3 que lo hubiere, renuncian de modo expreso a cualquier
4 acción o derecho que tuvieran al respecto. Finalmen-
5 te, los tres intervinientes expresan también que se fa
6 cultan mutuamente para cumplir con los trámites que -
7 fueren necesarios a fin de obtener las anotaciones e
8 inscripciones que corresponden de la presente escritura
9 pública por la adjudicación de las participaciones que
10 se hace a favor de cada uno de ellos, tanto en el Re-
11 gistro Mercantil del Cantón Guayaquil, como en los Li-
12 bros Sociales; así como la anulación de los certifica-
13 dos de aportación correspondientes, y la emisión de -
14 los nuevos certificados a favor de los adjudicatarios.

15 **QUINTA: DOCUMENTO HABILITANTE.-** Para que forme
16 parte integrante de esta escritura pública, se agraga
17 a la Matriz como documento habilitante, la copia autén
18 tica de la sentencia de Posesión Efectiva de los bie-
19 nes dejados por el causante señor Atilio Macera Cane
20 ssa, debidamente inscrita en el Registro de la Propie-
21 dad del Cantón Guayaquil. Usted, señor Notario, se
22 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
23 validez y perfeccionamiento de esta escritura pública,
24 cuya cuantía queda determinada anteriormente. Hasta
25 aquí la minuta.- Abogado que patrocina: Doctor Hum
26 erto W. Espinosa I. .- Registro Número: Cero treín-
27 ta y siete.- En consecuencia los otorgantes ratifi-
28 can y aprueban el contenida de la minuta inserta, la



Guayaquil, Febrero 8 de 1995.- Las 15h00 -
VISTOS: A fs. 7 de los autos comparecen Carmen Salcedo Monroy Vda. de Macera, Juan Antonio Macera Salcedo y Rita Mercedes Macera Salcedo, para manifestar: Que acompañan la inscripción de defunción de su cónyuge y padre Atilio Macera Canessa, fallecido en esta ciudad de Guayaquil, el 30 de Noviembre de 1989: que adjuntan la inscripción de matrimonio y partida de nacimiento con lo que justifican su calidad de herederos con el causante. En mérito a tales documentos y fundamentados en lo que dispone el Art. 685 del Código de Procedimiento Civil, solicitan al Juez se les conceda la posesión efectiva de los bienes hereditarios dejados por el causante Atilio Macera Canessa. Señalan casilla judicial y designan defensor. Admitida la demanda al trámite, se ordenó contar con uno de los Agentes Fiscales de lo Penal del Guayas. Cumplido con todo lo ordenado, el estado de la causa es el de resolver, y para hacerlo se considera: PRIMERO; que no se observa en el proceso omisión de solemnidad sustancial que de oficio obligue a declarar su nulidad: SEGUNDO; De fs. 1 y 2 del proceso constan las partidas de nacimientos, Rita Mercedes de Fátima y Juan Antonio Macera Salcedo con lo que justifican que son herederos del causante: TERCERO; A fs. 3 de los autos consta la inscripción de defunción de Atilio Macera Canessa, con lo que se justifica su fallecimiento, hecho acaecido en esta ciudad, el 30 de Noviembre de 1989: CUARTO; Consta de fs. 4 del proceso la partida de matrimonio con lo que justifica la peticionaria que estuvo casada con el causante Atilio Macera Canessa y que es la cónyuge sobreviviente: QUINTO; De fs. 5 de los autos aparece información sumaria, con lo que los peticionarios justifican su calidad de herederos con el causante: SEXTO; Consta de fs. 8 vltm. el dictámen favorable del Agente Fiscal Octavo de lo Penal del Guayas. Por todas estas consideraciones expresadas, la suscrita Juez Septimo de lo Civil de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara con lugar la demanda y por tanto concede a Carmen Salcedo Monroy Vda. de Macera, cónyuge sobreviviente, Juan Antonio Macera Salcedo y Rita Mercedes Macera Salcedo, la posesión efectiva pro indiviso y sin perjuicio de terceros de todos los bienes de-

jados por el causante Atilio Macera Canessa.-Ejecutoria-
da la presente sentencia, inscribasela en el registro de
la Propiedad del Cantón.-Dése lectura y notifiqúese.

Ab. [Signature] J. de Paquerice
Jefe de la Sala de lo
Civil de Guayaquil

Lo certifico.-

[Signature]

Siento, como tal que se dió cumplimiento a lo dis-
to en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil.

Guayaquil, Febrero 8 de 1995.-

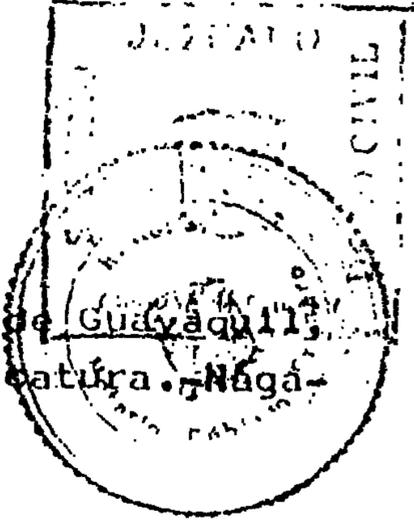
[Signature]

En Guayaquil, a los nueve días de febrero de mil nove-
cientos noventa y cinco, a las diez horas, notifiqué por
leleta la sentencia que antecede a Carmon Salcedo Mouroy
Vda. de Macera y Otros, en la Sala Judicial 200.-Lo
certifico.

[Signature]

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

JUZGADO 7mo. DE LO CIVIL



Guayaquil, Febrero 23 de 1995.- Las 11h00
Actúe el Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Guayaquil,
por encontrarse vacante la secretaría de éste Judicatura. Haga
saber.

Ab. Mercedes Basilio de Baquerizo
JUEZ SEPTIMO DE LO
CIVIL DE GUAYAQUIL

En Guayaquil, a los veinticuatro días de febrero de mil nove-
cientos noventa y cinco, a las ocho horas cuarenta, notifiqué
por boleta la providencia que antecede a Carmen Salcedo Moja-
roy Vda. de Macera, en la casilla judicial 200. Lo certifico.

Abg. Ramón J. Jiriquena Dorco
SECRETARIO JUZGADO SEXTO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Razón:

Certifico que la sentencia que antecede se encuentra
ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Guayaquil, Febrero 24 de 1995.

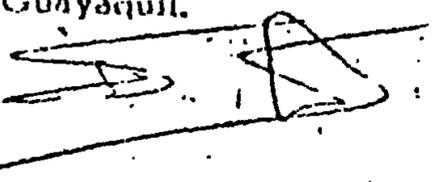
Abg. Ramón J. Jiriquena Dorco
SECRETARIO JUZGADO SEXTO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

En Guayaquil, a los veinticuatro días de febrero de mil nove-
cientos noventa y cinco, a las nueve horas, notifiqué personal-
mente con la sentencia que antecede al señor Registrador de
la Propiedad del Cantón, el mismo que impuso de su contenido
y firmó. Lo certifico.

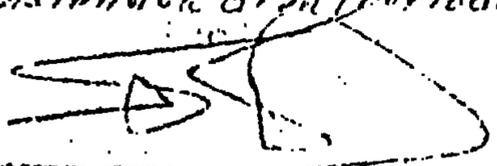
Abg. Ramón J. Jiriquena Dorco
SECRETARIO JUZGADO SEXTO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

REPERTORIO No. 4.146
FECHA 24/02/95
NÚM. 1
LA APYRACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCION

RAZON: La sentencia
 dictado por Juz 7º Civil, Guayaquil
 de fecha 8/II/95 / 15 Noo ha sido rolli-
 cado al suscrito Registrador de la Propie-
 dad del Cantón, Guayaquil el día 9 de marzo
de 1995 de lo que dejo constancia para los
 fines de Ley:
 Guayaquil a 9 de marzo de 1995
 El Registrador de la Propiedad
 del Cantón Guayaquil.



COPIA TASCITA DE SENTENCIA DE POSSESION EFECTIVA ORDENADA POR EL JUEZ
 SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL, EL OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
 NOVENTA Y CINCO. - Las 15 Noo, de Fojas No. 553 A 46.556 NÚMERO 1752
 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD Y ANOTADO BAJO EL NÚMERO 4.176 del REPERTORIO
 No. 4 Guayaquil, 15 de Marzo de 1995. - El Registrador de la Propiedad

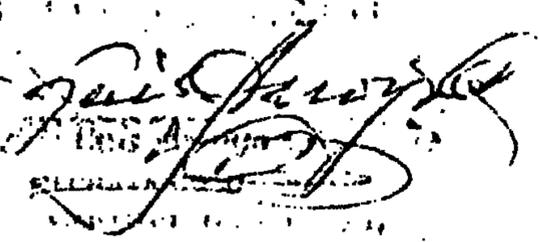


AD. CARLOS E. NEVALDEIE CASTILLO,
 Registrador de la Propiedad
 del Cantón Guayaquil



Analizada
 H. Herrera
 Revisada
 C. Herrera

2
 (5) esta conforme con su original
 Guayaquil MARZO 29 de 1995

1 misma que queda elevada a escritura pública para que
2 surta sus efectos legales.- Queda agregada la copia
3 de la sentencia de Posesión Efectiva.- Leída esta es
4 escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta
5 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas -
6 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
7 de acto y conmigo. Doy fe.- Enmendado: UNO.- Vale .-
8 Entrelíneas: mas.- Vale.

9
10 *Carmen S. de Macera*

11 SRA. CARMEN SALCEDO MONROY VDA. DE MACERA

12 C.C.No. 090172714-9

13 C.V.No. 141-269

14 *Juan Antonio Macera Salcedo*

15 SR. JUAN ANTONIO MACERA SALCEDO

16 C.C.No. 0906031596

17
18
19 *Rita Mercedes Macera Salcedo*

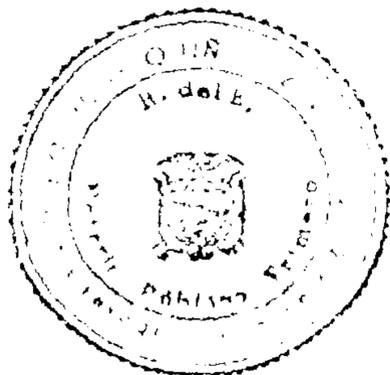
20 SRA. RITA MERCEDES MACERA SALCEDO

21 C.C.No. 090505991-1

22 C.V.No. 086-341

23
24
25
26
27
28 SE OTOR-

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA ,
QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO; Y
QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONVENIO DE PARTICION EX
TRAJUDICIAL DE PARTICIPACIONES SOCIALES: QUE CELEBRAN LOS
SEÑORES CARMEN SALCEDO MONROY VIUDA DE MACERA, JUAN ANTO-
NIO MACERA SALCEDO Y RITA MERCEDES MACERA SALCEDO.



[Handwritten Signature]
Dr. Carlos Quiñónez Velázquez

Queda inscrita la presente escritura pública de fojas 22.699 a 22.714,
número 6.763 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.511 -
del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto -
de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Abril once de mil novecien
tos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de la presente escritura pública a fojas 3.071 del Regis-
tro Mercantil de 1.956; 7.206 del mismo Registro de 1.965; 26.458 de -
igual Registro de 1.976; 7.639 del propio Registro de 1.978; y, 10.996
del mencionado Registro de 1.988, al margen de las inscripciones res-
pectivas.- Guayaquil, Abril once de mil novecientos noventa i cinco.-
El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$126.550,=

PARIA
MACERA

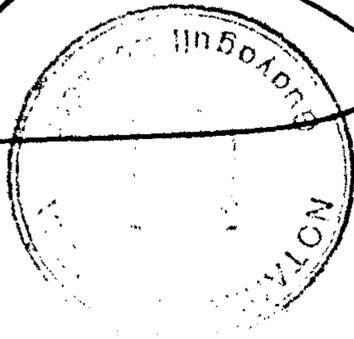


CANTON
YAQUIL

BOLIVAR
MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE QUE POR ESCRITURA PUBLICA DE CONVENIO DE PARTICIPACIONES
SOCIALES DE LA COMPANIA SALON MELBA CIA.LTDA. CELEBRADA ENTRE LA SEÑORA
CARMEN SALCEDO MONROY VIUDA DE MACERA Y LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ATILIO
MACERA CANESSA. SEÑORES JUAN ANTONIO MACERA SALCEDO Y RITA MERCEDES MACERA
SALCEDO. CELEBRADA ANTE EL NOTARIO DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELASQUEZ DE
FECHA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. GUAYAQUIL
VEINTIDÓS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[Handwritten signature]
Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil



DOY FE: que al margen de la matriz de la escritura pública
del veintidós de abril de mil novecientos sesenta i cinco, otor-
gada ante mí, tomé nota del Convenio de particion extrajudi-
cial de participaciones sociales, constantes en la presente.-
Guayaquil, 24 de abril de 1.995.

[Handwritten signature]

NOTARIO



DR: CARLOS QUINONEZ, Notario Primero
Doy Fe; De conformidad con el numeral 5o. del Art. 18
de la ley Notarial reformada mediante Decreto Supremo
No. 2336 del 31 de Marzo de 1978, doy fé: Que la foto-
copia precedente es igual al documento original que
también se me exhibe, quedando en mi archivo fotoco-
pia igual.

25 ABR 1995
Guayaquil:..... de de 19....

[Handwritten signature]

Dr. Carlos Quinónez Velásquez

